

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2020****()**

Por la cual se definen las condiciones generales para la operación del Sistema de Subsidio Familiar en el Sistema de Afiliación Transaccional – SAT

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**Y****EL MINISTRO DEL TRABAJO**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los numerales 2 y 23 del artículo 2 del Decreto Ley 4107 de 2011, en los artículos 2 y 17 de Decreto Ley 4108 de 2011 y el artículo 2.1.2.1 del Decreto 780 de 2016 modificado por el Decreto 1818 de 2019 y

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 11 del Decreto 2353 de 2015, compilado por el artículo 2.1.2.1 del Decreto 780 de 2016, se creó el Sistema de Afiliación Transaccional –SAT, para registrar y consultar, en tiempo real, los datos de la información básica y complementaria de la afiliación y sus novedades en Sistema General Seguridad Social en Salud.

Que el Decreto 1818 de 2019 modificó el Título 2 de la Parte 1 del Libro 2 de Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con la inclusión en el Sistema de Afiliación Transaccional- SAT del Sistema de Subsidio Familiar.

Que el artículo 2.1.2.1 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, modificado por el Decreto 1818 de 2019, establece que el Ministerio de Salud y Protección Social tendrá la administración del SAT, determinará las transacciones que puedan realizar los diferentes actores de acuerdo con sus competencias y los niveles de acceso que se definan, y establecerá la responsabilidad de cada uno de ellos en el registro y reporte de la información, estructura de datos y los medios magnéticos o electrónicos que se requieran para procesar la información del mismo.

Que en el inciso segundo del mencionado artículo se dispone que el Sistema de Afiliación Transaccional, es el medio para el registro de la afiliación y el reporte de novedades; sin perjuicio de las plataformas o demás medios tecnológicos de que dispongan los administradores Sistema de Subsidio Familiar, cuya información relativa a la afiliación y reporte de novedades sus afiliados, en todo caso, deberá ser reportada ante el SAT.

Que el inciso cuarto del mencionado artículo establece que las transacciones que pueden realizar los diferentes usuarios, de acuerdo con las competencias de estos y los niveles de acceso que se definan, para el Sistema de Subsidio Familiar deben ser determinadas por el Ministerio de Salud y Protección Social conjuntamente con el Ministerio del Trabajo.

Que el artículo 5 de la Ley 527 de 1999 reconoce los efectos jurídicos, validez y fuerza obligatoria de todo tipo de información que esté en forma de mensaje de datos, y a su vez el artículo 6 *ibídem* establece que cuando cualquier norma requiera que determinada información conste por escrito, dicho requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos, si la información que este contiene es accesible para su posterior consulta.

Continuación de la resolución "Por la cual se definen las condiciones generales para la operación del Sistema de Subsidio Familiar en el Sistema de Afiliación Transaccional – SAT"

Que el artículo 7 *ejusdem* establece que, cuando cualquier norma exija la presencia de una firma, se entenderá satisfecho con un mensaje de datos, siempre y cuando se haya utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación; y que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado.

Que el artículo 8 *ibidem* dispone que cuando cualquier norma requiera que la información sea presentada y conservada en su forma original, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos, si existe alguna garantía confiable de que se ha conservado la integridad de la información, a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva, como mensaje de datos o en alguna otra forma; y de requerirse que la información sea presentada, si dicha información puede ser mostrada a la persona que se deba presentar.

Que el Decreto Ley 2106 de 2019 simplifica, suprime y reforma trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la Administración Pública, y que para tal efecto el artículo 19 de la norma en mención establece que los particulares que cumplan funciones administrativas o públicas, entre otros, que en ejercicio de sus funciones emitan certificados, constancias, paz y salvos respecto de cualquier situación de hecho o de derecho de un particular, deberán organizar dicha información como un registro público y habilitar su consulta gratuita en medios digitales.

Que la incorporación del Sistema de Subsidio Familiar en el Sistema de Afiliación Transaccional – SAT se realizará de manera gradual, para garantizar la cobertura y la calidad del servicio, así como propender por la optimización de las herramientas dispuestas para su funcionamiento.

Que se hace necesario fijar las condiciones generales para la operación del Sistema de Subsidio Familiar en el SAT, así como establecer las reglas técnicas para quienes intervengan en la afiliación y en el reporte de novedades a través del SAT.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto fijar las condiciones generales para la operación del Sistema de Subsidio Familiar-SSF en el Sistema de Afiliación Transaccional - SAT, así como las reglas técnicas que deben cumplir quienes intervengan en la afiliación y en el reporte de novedades a través del SAT, y la disposición de la información en el SAT en relación con los mismos sistemas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente resolución aplica a las Cajas de Compensación Familiar, a los empleadores, a los trabajadores dependientes, a los trabajadores independientes, a los pensionados que son afiliados voluntarios al Sistema de Subsidio Familiar, a las personas a cargo de los afiliados y trabajadores dependientes, a la Superintendencia de Subsidio Familiar y, en general, a toda persona natural o jurídica obligada a reportar y procesar afiliaciones y novedades al Sistema de Subsidio Familiar.

PARAGRAFO: Las Entidades Públicas que, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley 344 de 1996, vienen atendiendo en forma directa y por

Continuación de la resolución "Por la cual se definen las condiciones generales para la operación del Sistema de Subsidio Familiar en el Sistema de Afiliación Transaccional – SAT"

convención colectiva el pago del subsidio familiar, se encuentran excluidas del ámbito de aplicación de la presente resolución, y por lo tanto no podrán realizar el proceso de afiliación al Sistema de Subsidio Familiar a través del Sistema de Afiliación Transaccional. De igual manera, las Entidades Públicas establecidas en el artículo 13 de la Ley 21 de 1982.

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:

Autenticación: es el proceso mediante el cual la persona ingresa su usuario y clave para acceder al SAT.

Autorizaciones: son permisos, consentimientos o aprobaciones que el usuario otorga al SAT, para el uso y disposición de su información en los procesos que este requiera.

Circunscripción: es una subdivisión territorial en la que opera una Caja de Compensación Familiar.

Declaraciones: son manifestaciones generales o específicas, que el usuario debe hacer al realizar transacciones en el SAT.

Paz y salvo: es el que la Caja de Compensación Familiar haya otorgado al empleador afiliado, trabajador independiente y pensionado que solicite formalmente su retiro y que haya cumplido con el pago de los aportes en el lugar donde se causen los salarios.

Registro: es el proceso mediante el cual las personas naturales o jurídicas se registran en el SAT, previa validación de su identificación, con base en la información de referencia de las entidades responsables de la expedición de los documentos de identificación.

Rol: es la condición de un usuario registrado y autenticado en el SAT, que le da la competencia para realizar determinadas transacciones.

Transacción: es el trámite en línea que puede realizar un usuario del Sistema de Subsidio Familiar en el SAT.

Usuario: persona que se registra y autentica en el SAT para realizar transacciones propias del Sistema de Subsidio Familiar.

Artículo 4. Roles para la operación del SAT en el Sistema de Subsidio Familiar. Para la operación del Sistema de Afiliación Transaccional en el Sistema de Subsidio Familiar, se ajustan los roles establecidos en las resoluciones 768 de 2018 y 2389 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social, así:

Rol Caja de Compensación Familiar: Condición del representante legal de una Caja de Compensación Familiar-CCF, o a quienes autorice o delegue en el SAT, para:

1. Consultar las transacciones que realicen sus afiliados, realizar las verificaciones de su competencia y reportar toda la información relacionada con la afiliación y reporte de novedades de su población afiliada.
2. Efectuar las transacciones de acuerdo con sus obligaciones, otorgadas por el mecanismo de Protección al Cesante en el Sistema de Seguridad Social Integral y demás transacciones de acuerdo a sus obligaciones en el Sistema de Subsidio Familiar.

Continuación de la resolución “Por la cual se definen las condiciones generales para la operación del Sistema de Subsidio Familiar en el Sistema de Afiliación Transaccional – SAT”

Rol Empleador Persona Jurídica: Condición del representante legal de una persona jurídica que tiene la calidad de empleador, o a quien autorice o delegue en el SAT, para efectuar las transacciones y hacer las consultas que le sean habilitadas por el SAT, de acuerdo con sus obligaciones en el Sistema de Seguridad Social Integral y/o del Sistema de Subsidio Familiar.

Rol Empleador Persona Natural: Condición de una persona natural que tiene la calidad de empleador, o a quien autorice o delegue en el SAT, para efectuar las transacciones y hacer las consultas que le sean habilitadas por el SAT, de acuerdo con sus obligaciones en el Sistema de Seguridad Social Integral y/o del Sistema de Subsidio Familiar.

Rol Ministerio del Trabajo: Condición del representante legal del Ministerio del Trabajo, o a quien autorice o delegue en el SAT, para consultar las transacciones efectuadas por los actores del Sistema de Seguridad Social Integral y del Sistema de Subsidio Familiar, sobre la afiliación y novedades del Sistema General de Riesgos Laborales, Sistema General de Pensiones y del Sistema de Subsidio Familiar, y administrar la asignación de roles que apliquen al Sistema de Subsidio Familiar.

Rol Persona Natural: Condición de una persona natural, nacional o extranjera, que reporta las novedades de afiliación, traslado, cambio de régimen, o cualquier otro cambio que afecte el estado de la afiliación o condición del afiliado o sus beneficiarios, de acuerdo con sus obligaciones en el Sistema de Seguridad Social Integral y/o del Sistema de Subsidio Familiar.

Rol Superintendencia de Subsidio Familiar: Condición del representante legal de la Superintendencia de Subsidio Familiar, o a quien autorice o delegue en el SAT, para consultar las transacciones efectuadas por los actores del Sistema de Subsidio Familiar sobre la afiliación y novedades del mismo, así como para efectuar el reporte de información de las actuaciones que se relacionen con las Cajas de Compensación Familiar y aquella que sea requerida para la operación de las funcionalidades del SAT.

CAPÍTULO II

REGLAS GENERALES DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE SUBSIDIO FAMILIAR EN EL SISTEMA DE AFILIACIÓN TRANSACCIONAL

Artículo 5. *Generalidades de la operación del Sistema de Subsidio Familiar en el Sistema de Afiliación Transaccional.* Los usuarios registrados en el portal web “www.miseguridadsocial.gov.co” podrán realizar las transacciones de afiliación, reporte de novedades y consultas al Sistema de Subsidio Familiar, según los roles y niveles de acceso que les sean asignados, y en los términos establecidos en la normatividad vigente.

Cuando el SAT no disponga de información de referencia, los usuarios deberán adjuntar los soportes documentales que en el Sistema de Subsidio Familiar se requieran. Para la aprobación de la transacción y posterior verificación por parte de las Cajas de Compensación Familiar, previa notificación por parte del SAT. Los pensionados que se deseen afiliar de manera voluntaria al Sistema de Subsidio Familiar deberán adjuntar el soporte de pago de mesada pensional en aquellos casos que el SAT no cuente con fuentes de referencia para tal efecto. Para la inclusión de personas a cargo, los trabajadores independientes, trabajadores dependientes y pensionados afiliados voluntarios al Sistema de Subsidio Familiar deberán adjuntar al SAT los soportes documentales correspondientes para acreditar la afinidad, los cuales serán validados por las Cajas de Compensación Familiar, de acuerdo con la normatividad vigente.

Si no se requiere información adicional, los empleadores que hubieren realizado el registro del “Rol Empleador Persona Jurídica” en el portal web “www.miseguridadsocial.gov.co”, las

Continuación de la resolución "Por la cual se definen las condiciones generales para la operación del Sistema de Subsidio Familiar en el Sistema de Afiliación Transaccional – SAT"

Cajas de Compensación Familiar no podrán requerir los documentos para acreditar su identificación, ya que esta puede ser consultada en el SAT. En todo caso, ningún actor podrá exigir documentos que reposen en bases de datos o sistemas de información que se encuentren integrados en las fuentes de referencia del SAT.

El SAT será un canal adicional a los ya existentes para la afiliación y reporte de novedades.

Artículo 6. *Transacciones en el Sistema de Afiliación Transaccional-SAT.* Los empleadores, trabajadores independientes y pensionados podrán realizar en el SAT las transacciones de afiliación y reporte de novedades que se derivan de su rol al Sistema de Subsidio Familiar, de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley.

La afiliación y reporte de novedades al Sistema de Subsidio Familiar a través del SAT por parte de los empleadores, los trabajadores independientes y pensionados, no los exime del cumplimiento de las demás obligaciones definidas por la normativa vigente. De igual manera, la operación del SAT no releva a las Cajas de Compensación Familiar del cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con la afiliación y derivadas de esta, así como la verificación de novedades.

Artículo 7. *Disposición de las transacciones efectuadas.* El SAT reportará en línea la información a cada Caja de Compensación Familiar de las transacciones de afiliación y reporte de novedades de los empleadores, trabajadores independientes y pensionados, sin perjuicio de que estos las puedan consultar en el SAT.

El SAT dispondrá para la consulta de los empleadores, los datos básicos de la afiliación de los trabajadores dependientes por los cuales se encuentren obligados a efectuar aportes al Sistema de Subsidio Familiar. Asimismo, dicho sistema dispondrá para consulta de los demás actores, según el rol que le sea asignado en el SAT, la información relacionada con la afiliación y las novedades al Sistema de Subsidio Familiar.

Artículo 8. *Reporte de novedades a través del Sistema de Afiliación Transaccional y de los Formularios Físicos.* Las Cajas de Compensación Familiar deberán reportar al SAT toda la información relacionada con la afiliación y reporte de novedades de los empleadores, trabajadores independientes y pensionados, a través del Anexo Técnico que el Ministerio de Salud y Protección Social adopte para tal efecto.

El SAT validará y dispondrá las fuentes de referencia que permitan que, en el registro de la afiliación de los empleadores, trabajadores independientes y pensionados, la Caja de Compensación Familiar cuente con la información requerida en la normatividad vigente del Sistema de Subsidio Familiar. Cuando la afiliación y/o reporte de novedades sean realizados a través del SAT, los empleadores, trabajadores independientes y pensionados no requerirán el diligenciamiento físico o electrónico de los formularios de afiliación y reporte de novedades ante las Cajas de Compensación Familiar.

CAPÍTULO III

PUESTA EN OPERACIÓN DE LA AFILIACIÓN Y NOVEDADES DEL SISTEMA DE SUBSIDIO FAMILIAR EN EL SAT

Artículo 9. *Puesta en operación de transacciones de afiliación y reporte de novedades en el Sistema del Subsidio Familiar a través del SAT.* A partir del segundo semestre del año 2020, entrarán en funcionamiento en el SAT, de manera gradual, las funcionalidades que permitan efectuar la afiliación y reporte de novedades por parte de los empleadores, los trabajadores independientes y los pensionados, al Sistema de Subsidio Familiar. La validación de dichas transacciones se realizará frente a las fuentes de referencia con las que

Continuación de la resolución "Por la cual se definen las condiciones generales para la operación del Sistema de Subsidio Familiar en el Sistema de Afiliación Transaccional – SAT"

cuenta el SAT. Inicialmente, entrarán en producción las funcionalidades para el reporte de las siguientes novedades:

- *Afiliación a una Caja de Compensación Familiar.*
- *Suspensión temporal del contrato de trabajo.*
- *Inicio de relación laboral.*
- *Terminación de relación laboral.*
- *Inclusión de personas a cargo.*
- *Exclusión de personas a cargo.*
- *Afiliación voluntaria de trabajadores independientes*
- *Desafiliación de trabajadores independientes*
- *Afiliación voluntaria de pensionados.*
- *Desafiliación de pensionados.*
- *Licencia remunerada.*
- *Licencia no remunerada.*
- *Modificación del IBC.*
- *Modificación de salario.*
- *Retiro definitivo de la empresa al Sistema General de Subsidio Familiar.*

CAPITULO IV

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 10. *Tratamiento de la información.* Las entidades que participen en el flujo y consolidación de la información, serán responsables del cumplimiento del régimen de protección de datos y demás aspectos relacionados con el tratamiento de información, que les sea aplicable en el marco de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014, el Capítulo 25 del Título 2 del Libro 2 de la Parte 2 del Decreto 1074 de 2015 y las normas que las modifiquen, reglamenten o sustituyan, en virtud de lo cual se hacen responsables de la privacidad, seguridad y confidencialidad de la información suministrada y sobre los datos a los cuales tienen acceso.

Artículo 11. *Divulgación del Sistema de Afiliación Transaccional - SAT.* Las Cajas de Compensación Familiar apoyarán la implementación del Sistema de Afiliación Transaccional a través de sus oficinas de atención al afiliado o la dependencia correspondiente, para lo cual el SAT dispondrá los tutoriales en el portal web "miseguridadsocial.gov.co". Las entidades señaladas en el artículo 2 de la presente resolución podrán adelantar acciones tendientes a la divulgación del SAT.

Artículo 12. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

FERNANDO RUIZ GOMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

ANGEL CUSTODIO CABRERA BAEZ
Ministro del Trabajo